Año económico de 1893-94 Sábado 8 de Julio Número 7

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital. 10
Un semestre id. id. . . 6
Un trimestre id. id. . . 4
Números sueltos. . . . . 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial, decretada por V. S. en 28 de Abril último, ha emitido con fecha 30 de Junio próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en 15 de Enero último por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga, fueron admitidas las renuncias que de sus cargos de Concejales hicieron D. José de Luque Fernandez, D. Antonio Linares Moreno y D. Miguel Serrano Lopez, fundadas: la del primero en tener que trasladarse á Montilla empleado por la Compañía de los ferrocarriles en la estacion de dicho punto; en ser mayor de sesenta y en razones de salud el segundo, y por imposibilidad física el último. En su virtud, el Gobernador, teniendo en cuenta que, además de estas tres vacantes, existia ya una producida anteriormente, que formando en junto cuatro, y componiéndose la Corporacion de 11 Regidores, ascendian á la tercera parte del número total de éstos, usando de la facultad que le concede el art. 46 de la ley Municipal vigente, designó para cubrir aquellas interinamente á cuatro vecinos que en épocas anteriores habian pertenecido por eleccion al Ayuntamiento. Mas como tres vecinos del mencionado pueblo acudieran en 31 de Enero referido á la Comision provincial manifestando que tres de los Concejales interinos nombrados por el Gobernador estaban incapacitados para el ejercicio de su cargo, por haber sido declarados deudores como segundos contribuyentes, según acuerdo de la propia Comision de 29 de Agosto de 1884, resolvió ésta en 18 de Abril último:

1.º No admitir las renuncias de sus cargos hechas por los referidos Luque, Linares y Serrano por infundadas, y por haberse infringido las disposiciones legales.

2.º Comunicar el acuerdo al Gobernador para que dejara sin efecto los nombramientos de Concejales interinos, por no existir vacante la tercera parte del total de los que constituyen el Ayuntamiento.

3.º Declarar, confirmando el acuerdo de 29 de Agosto de 1884, incapacitados para el cargo de Regidores á los nombrados interinos por el Gobernador, por ser deudores como segundos contribuyentes.

4.º Que se constituya el Ayuntamiento con los Concejales propietarios que le componian en 15 de Enero, y apercibirles, caso contrario, á poner el hecho en conocimiento de los Tribunales.

Y 5.º Que cesarán desde luego por incapacitados y escedentes los Concejales interinos.

Estimando el Gobernador que la Comision provincial habia obrado con incompetencia y que con su acuerdo se habian perjudicado los intereses generales, resolvió en 28 de Abril último suspender, en virtud de las atribuciones que la ley Provincial le concede, el acuerdo tomado por dicha Corporacion, dando de ello cuenta á V. E., para ante quien á su vez se alzó de la mencionada resolucion el Vicepresidente de la Comision provincial, pretendiendo que se declare contrario á las leyes el referido decreto de suspension.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo referido, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 86 de la ley, se remita el expediente á informe de esta Seccion, como así se sirve V. E. hacerlo por Real orden de 27 del actual.

No ofrece duda de ninguna clase que al hacerse las renuncias de sus cargos por los individuos referidos no podia menos de admitirlas el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, una vez que la sola enunciacion de las causas que las motivaron eran legales y legítimas, y como las vacantes producidas por dichas renuncias, con otra que existia ya anteriormente, componian la tercera parte del número total de los Concejales que corresponden á dicha Corporacion, tampoco podia menos el Gobernador de cumplir con lo dispuesto en el art. 46 de la ley municipal vigente, proveyendo á aquellas, como lo hizo, en individuos que en épocas anteriores habian pertenecido al Ayuntamiento por eleccion.

Cumplido, pues, concretamente por dicha Autoridad el expresado requisito si los vecinos de Alhaurín de la Torre entendian que alguno ó algunos de los Concejales interinos se hallaban incapacitados para ejercer el cargo, debieron acudir al Gobernador con los justificantes demostrativos de la incapacidad de aquellos por si en su vista estimaba ó no dicha Autoridad que legalmente podia anular el nombramiento de los que resultaran incapacitados, aunque sería lo mas acomodado á la ley que dichos vecinos se dirigieran á V. E., á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se sirvie e ordenar la instruccion del expediente oportuno, sobre el cual en su dia emitiera el informe que correspondiera la Comision provincial.

Pero acudir á esta poco menos que pretendiendo que corrigiese una supuesta extralimitacion legal del Gobernador y resolver la misma, según los recurrentes pretendian, equivale á suponer que las Comisiones provinciales tienen facultades de corregir y resolver las providencias de los Gobernadores, principio opuesto á toda buena doctrina administrativa

Por esta razon, el artículo único del mencionado Real decreto aplicable al caso, es, y no puede ser otro, que el 12, y no el 11, como con evidente error ha creido la Comision provincial de Málaga, y siendo esto exacto, lo es por consecuencia lógica que la Corporacion referida ha obrado con incompetencia manifiesta y causado perjuicios á los intereses generales, puesto que como tal debe estimarse la constitucion de Ayuntamientos, dando origen con conducta tan extraña á que el Gobernador de Málaga, obrando con toda correccion y acierto, usase de la facultad que le atribuye el artículo 79 de la ley Provincial, suspendiendo el acuerdo tomado por la Comision en 18 de Abril último con motivo de la incapacidad de los Concejales interinos referidos, siendo de notar también que, aun en el caso inadmisible de que dicha Corporacion hubiera obrado con competencia siempre resultaría que para dictar su acuerdo dejó de cumplir requisitos esenciales determinados en el art. 11 y demas anteriores del repetido Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciéndose por todo ello la Comision provincial referida merecedora de que V. E. la haga, en la forma adecuada, el correspondiente apercibimiento.

Por virtud de lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que proceda confirmar la providencia dictada en 28 de Abril último por el Gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo que en 18 del mismo mes adoptó la Comision provincial.

Y 2.º Que se le aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de atribuirse facultades que no le competen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1893.—Gonzalez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la ssupension de un acuerdo de esa Comision provincial, por incompetencia, decretada por V. S., ha emitido con fecha 30 de Junio el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Julio se consulta á la Seccion en el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Málaga, resultando de los antecedentes:

Que en 13 de Enero de 1892 el Ayuntamiento dd Casabermeja acordó que D. Luis Rivero Navarro cesase en el cargo de Alcalde, y que se anotara la baja en el padrón vecinal, en vista de que el Alcalde de Málaga participaba que dicho señor era alta en el padron de la citada capital desde el 18 de Diciembre de 1891

El Gobernador de Málaga dejo sin efecto este acuerdo, fundado en que

recaía sobre materia que no hera de la competencia del Ayuntamiento, y reclamó los antecedentes que sirvieron de base para adoptarlo.

Posteriormente D. S. Naranjo y don J. Durán Rodriguez solicitaron en 21 de Abril de este año que la Comision provincial declarase la incapacidad de D. Luis Rivera Navarro, por no ser éste vecino de Casabermeja, sino de Málaga.

La Comisión acordó en 27 de Abril dar traslado de la solicitud referida al Alcalde de Casabermeja, á fin de cumplir con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Gobernador en 1.º de Mayo suspendió este acuerdo con el fundamento de que la Comision era incompetente para conocer de este asunto, toda vez que con arreglo al art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 corresponde al Gobierno ordenar la instruccion de expediente en el caso de que los Concejales incurrieren en incapacidad después de elegidos.

La Subsecretaria propone que se confirme la providencia del Gobernador y la Seccion es de dictámen que la providencia del Gobernador es firme, por cuanto no se ha interpuesto recurso alguno contra la misma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(G. núm. 187.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Torrente, decretada por V. S. en 15 de Abril próximo pasado dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Torrente, que ha sido decretada en 15 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De los antecedentes resulta que en 24 de Agosto último, el Alcalde ordenó al Depositario de fondos municipales que había sido suspenso, que entregase al interinamente nombrado las cantidades que existieran en su poder las cuales, en virtud de lo que arrojaban los libros de contabilidad, ascendian á la suma de 8 023 pesetas, 50 céntimos y que dicho Depositario, en virtud de esta orden entregó varias cartas de pago y recibos que representaban determinadas cantidades y ciertas sumas en billetes de Banco y metálico, importantes todo ello en conjunto las 8.023 pesetas con 50 centimos.

En sesion de 13 de Septiembre el Alcalde dió cuenta de un expediente instruido en virtud del acta de arqueo y los Concejales Miguel Ros, Carratalá Llopis, Gonzalez, Sintó, Silla, Ros y Moreno, expusieron que habiendo conminado el Delegado de Hacienda de la provincia al Alcalde suspenso con la multa de 500 pesetas si no entregaba cierta cantidad que se adeudaba por consumos, manifestó que le trajera el dinero, fuera de donde fuere, y que despues ya se reintegraría el depósito, haciéndose en efecto así, con anuencia y consentimiento del arrendatario, por lo cual las cartas de pago suponen el referido depósito; manifestacion en virtud de la cual el Alcalde y demás Concejales acordaron poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

En Sesion de 26 de Marzo último se acordó declarar responsables de mancomun y solidariamente de la suma de 7.070 pesetas 32 céntimos á los Concejales D. Manuel Silla Gonzalez, D. Miguel Ros, D. José Elicher Ortiz, D. Salvador Ros Vázquez y D. Salvador Moreno Ortiz, así como al Secretario y Depositario suspenso y á don Vicente Gonzalez Sorní, por ser dicha cantidad la que faltaba en efecto al verificarse el arqueo de que queda hecha mencion, ordenándose que en término de segundo dia se entregue dicha suma, procediéndose á todo ello por la vía de apremio como deudores en concepto de segundos contribuyentes:

Uno de los Concejales emitió informe en el sentido de, aun cuando se decía que la cantidad á que ascendía la fianza se había sacado para atender al pago del contigente provincial y consumos, no era cierto; que si es verdad que aparecen documentos de esa clase sin formalizar, en cambio aparecen formalizados otros por pagos hechos á Concejales por serv.cios y cuentas que no había necesidad de abonar; que al Ayuntamiento se le debían cantidades excedidas que el Alcalde de entonces y su inmediato antecesor no procuraron hacer efectivas, contestando que las atenciones del Municipio estaban cubiertas; que habiendo desaparecido de la Caja una cantidad y habiendose hecho responsables á los que manifestaban haber verificado la extraccion sin que la hubiesen ingresado, resultaba por lo mismo que eran deudores á fondos municipales, contra cuyo acuerdo no se había interpuesto recurso en forma, y aun cuando se hubiese interpuesto serían siempre deudores y á más tendrían contienda con el Ayuntamiento, y en uno y en otro caso estarían incapacitados para ejercer el cargo de Concejal; y que en su virtud proponía se les declarase incapacitados, dándoles un plazo de ocho dias para exponer lo que á su derecho interesase para despues rectificar ó no tal incapacidad, debiendo, interin se practican estas diligencias, cesar en sus cargos y seguir adelante el procedimiento de apremio hasta conseguir el pago de la cantidad. El Ayuntamiento acordó de conformidad con este dictamen en sesion de 30 de Marzo.

Resulta tambien que en los dias anteriores al 24 de Agosto se hicieron por el Ayuntamiento diferentes pagos algunos de ellos á Concejales, y que en dicho mes se adeudaba al Municipio 6.445 pesetas 11 céntimos por el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas correspondiente al año de 1991 92, y 200 pesetas por el que le tenía en arriendo en 1890-91.

Los Concejales, segun se desprende de ese informe del Alcalde, recurrieron al Gobernador, y esta Autoridad, despues de dejar en suspenso los efectos del expediente y de reclamarle á su vez, acordó en 15 de Abril la suspension de los siete Concejales de que queda hecho mérito, y la remision de los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin que antes dispusiese la citacion de los Concejales interesados, para que, con examen de lo actuado, pudiesen alegar lo que á su derecho conviniese.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que fué procedente la suspension de los siete Concejales.

Por Real orden de 13 del corriente, dictada de acuerdo con el parecer de esta Seccion, se dispuso que se diese audiencia á los Concejales suspensos; y en cumplimiento de la misma, el Gobernador les citó para que en dia y hora determinados compareciesen en la Alcaldía para examinar los antecedentes, como en efecto lo hicieron, manifestando: que obligandoles á contestar en el acto, sin concederles siquiera veinticuatro horas para procurarse documentados al efecto de su exculpa cion, no tenían medios de defensa y se limitaban á protestar el acto.

La Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que el Gobernador funda su providencia en que los Concejales han incurrido en negligencia cuando consintieron en extraer el depósito en vez de procurar para hacer los pagos que la recaudacion fuese la debida exponiendo tambien que habrán abusado de sus facultades y aun atribuídose las que no les competían y causado perjuicio al Municipio por haber dado lugar al pago de dietas á varios comisionados.

La Seccion, de acuerdo con estas razones aducidas por el Gobernador, y haciendolas suyas; entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador y en consecuencia opina que debe ser confirmada, encargando al Gobernador que normalice la administracion de aquel municipio.

La Seccion, por consiguiente, opina que estuvo justificada la providencia del Gobernador, y procede confirmarla y que dicha Autoridad debe procede a normalizar aquella Administracion».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(G. núm. 185)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Julio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia	80
Exceso en camas supletorias	6

Orense 7 de Julio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ACEBEDO

Confeccionado el reparto de consumos para el ejercicio entrante de 1893 á 94 estará de manifiesto en la casa consistorial por término de ocho dias hábiles después que este anuncio vea luz pública en el *diario oficial* de la provincia, al objeto de que los vecinos puedan examinar sus cuotas y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Acebedo y Julio 5 de 1893. El Alcalde, José Miguez.

MONTEDERRAMO

Por el término de ocho dias hábiles contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y alcoholes para el corriente ejercicio de 1893 á 94, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montederramo Julio 6 de 1893.—El Alcalde, Domingo Mojon.

TABOADELA

El dia nueve del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses que se sacrifiquen durante el año económico de 1893 á 94, en todo el término municipal asi como los derechos de arbitrios municipales por razon de puestos públicos en todas las funciones que se celebren en el referido año dentro de este dicho término.

Dicha subasta habrá de tener lugar ante el Sr. Alcalde, el Regidor síndico por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana con sujecion al pliego de condiciones y tarifa de derechos que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Taboadela 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Paredes.

VERIN

Habiéndose presentado en esta alcaldía D. Pedro Vila Gonzalez, vecino de esta villa, manifestando que el dia 25 de Junio próximo pasado se fugó su hijo D. José Ramon Vila Gago, joven de 18 años, soltero, estudiante, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura mas bien alta, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, frente idem, barba poca, color moreno. Viste chaqueta y chaleco negro, calza botinas.

Y como á pesar de las gestiones extraoficiales hechas por su padre es hoy el dia que ignora el paradero de su hijo, creyéndose se halle oculto en esa capital; por lo tanto ruego á las autoridades civiles y militares se dignen proceder á su busca y detencion, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Verin 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Julian A. Canellas.

CARBALLEDA DE AVIA

Confeccionado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1893 á 94, se expone al público por el término de 8 dias á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes, en el mismo comprendidos, y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Carballeda de Avia Julio 6 de 1893.—El Alcalde, Ignacio Maria Gomez.

PUNGIN

Terminado por la Junta repartidora de este distrito, el reparto de consumos de este distrito, para el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 dias, para que durante los cuales, puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean justas.

Pungin Julio 2 de 1893.—El primer Teniente, Mariano Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	CONDICIONES ESPECIALES
	Ministerio de Gracia y Justicia						
1	Subsecretaría del mismo	1.ª	Ordenanza	1250	„	„	„
	Ministerio de Hacienda						
2	Seccion de Propiedades de Baleares	3.ª	Aspirante primero	1250	„	„	„
3	Idem de Almería	3.ª	idem	1250	„	„	„
4	Administracion especial de Jerez de la Frontera.	3.ª	idem	1250	„	„	„
5	Seccion de Propiedades de Toledo	3.ª	Aspirante segundo	1000	„	„	„
6	Idem de Lugo	3.ª	idem	1000	„	„	„
7	Idem de Cuenca	3.ª	idem	1000	„	„	„
8	Idem de Cádiz	3.ª	idem	1000	„	„	„
9	Idem de Leon	3.ª	idem	1000	„	„	„
10	Idem de Zaragoza	3.ª	idem	1000	„	„	„
11	Administracion de Hacienda de Vizcaya	3.ª	idem	1000	„	„	„
12	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Albacete	3.ª	Aspirante tercero	750	„	„	„
13	Idem de Cáceres	3.ª	idem	750	„	„	„
14	Resguardo de montes de las minas de Almadén	1.ª	Guarda montado	750	250	„	„
	„	1.ª	idem	750	250	„	„
15	Seccion de Propiedades de Pontevedra	3.ª	Ordenanza	750	„	„	„
16	Administracion de Contribuciones de Málaga	3.ª	Aspirante primero	1250	„	„	„
17	Idem de Orense	3.ª	idem	1250	„	„	„
18	Idem de Zamora	3.ª	idem	1250	„	„	„
19	Idem de Canarias	3.ª	idem	1250	„	„	„
20	Idem de Segovia	3.ª	idem	1250	„	„	„
	„	3.ª	idem	1250	„	„	„
21	Direccion general de Contribuciones	3.ª	Aspirante primero	1250	„	„	„
22	Administracion de Contribuciones de Lugo	3.ª	Aspirante segundo	1000	„	„	„
23	Idem de Santander	3.ª	idem	1000	„	„	„
24	Idem de Burgos	3.ª	idem	1000	„	„	„
25	Idem de Madrid	3.ª	idem	1000	„	„	„
	„	3.ª	idem	1000	„	„	„
26	Idem de Toledo	3.ª	idem	1000	„	„	„
27	Idem de Zamora	3.ª	idem	1000	„	„	„
	„	3.ª	idem	1000	„	„	„
28	Idem de Huelva	3.ª	idem	1000	„	„	„
29	Idem de Cuenca	3.ª	idem	1000	„	„	„
30	Idem de Guadalajara	3.ª	idem	1000	„	„	„
31	Administracion Depositaría de las Palmas (Canarias)	2.ª	Portero Mozo	550	„	„	„
32	Intervencion de Hacienda de Valladolid	2.ª	Aspirante primero	1250	„	„	„
33	Idem de Leon	2.ª	idem	1250	„	„	„
34	Idem de Santander	3.ª	Aspirante segundo	1000	„	„	„
35	Idem de Zaragoza	3.ª	idem	1000	„	„	„
36	Idem de Murcia	3.ª	idem	1000	„	„	„
37	Idem de Valladolid	3.ª	idem	1000	„	„	„
38	Idem de Guadalajara	3.ª	idem	1000	„	„	„
39	Idem de Sevilla	3.ª	idem	1000	„	„	„
40	Idem de Orense	3.ª	idem	1000	„	„	„
41	Contaduría de la Junta de Clases pasivas	3.ª	idem	1000	„	„	„
42	Archivo de Hacienda de Madrid	3.ª	idem	1000	„	„	„
43	Intervencion de la fábrica nacional del Timbre	3.ª	idem	1000	„	„	„
44	Intervencion general de la Administracion	3.ª	Auxiliar de Corporac.s civiles	1000	„	„	„
	del Estado.=Punto indeterminado	3.ª	idem	1000	„	„	„
45	Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos	3.ª	Aspirante primero	1250	„	„	„
46	Seccion de Impuestos de Baleares	3.ª	Idem	1250	„	„	„
47	Idem de Castellón	3.ª	Aspirante segundo	1000	„	„	„
48	Idem de Valencia	3.ª	idem	1000	„	„	„
49	Idem de Zamora	3.ª	idem	1000	„	„	„
50	Idem de Cádiz	3.ª	idem	1000	„	„	„
51	Direccion general de Impuestos	3.ª	idem	1000	„	„	„
		3.ª	idem	1000	„	„	„
52	Seccion de Impuestos de Burgos	3.ª	idem	1000	„	„	„
53	Idem de Valladol d	3.ª	idem	1000	„	„	„
54	Idem de Zaragoza	3.ª	Aspirante tercero	750	„	„	„
55	Idem de Huesca	3.ª	idem	750	„	„	„
56	Idem de Zamora	3.ª	idem	750	„	„	„
57	Administracion de Impuestos de Orense	2.ª	Portero	750	„	„	„
58	Direccion general del Tesoro público	3.ª	Aspirante primero	1250	„	„	„
59	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Barcelona	3.ª	Aspirante segundo	1000	„	„	„
60	Administracion de Loterías de segunda clase de Daimiel (Ciudad Real)	1.ª	Administrador	Premio	„	2500	„
61	Idem id. de Martos (Jaen)	1.ª	idem	idem	„	2500	„
62	Idem id. de Porcuna (Jaen)	1.ª	idem	idem	„	2500	„
63	Idem id. de Archidona (Málaga)	1.ª	idem	idem	„	2500	„
64	Idem id. de Sueca (Valencia)	1.ª	idem	idem	„	2500	„
65	Idem id. de Nava del Rey (Valladolid)	1.ª	idem	idem	„	2500	„

(*Concluirá*)

AGENCIA EJECUTIVA

SUBROGADA DE BANDE

Edicto

Don Lorenzo Rodriguez Fernandez, agente subrogado del distrito de Bande.

Hago saber: que se hallan apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuacion se expresan, por débitos de contribucion territorial y de conformidad con el art. 37 en su regla cuarta de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, se venden en subasta pública el dia 17 del corriente á la hora de nueve de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, los bienes siguientes:

Pesetas

A Ana y Diego Martinez de Bande

1.ª Un centenar en Bustelo, término de Bande; linda Naciente y Mediodía monte comunal, Poniente y Norte otros centenares de herederos de José Benito Cao, su cabida tres áreas y 75 centiáreas: tasado en 18

A Miguel Rodriguez de idem

1.ª Un prado ó campo do Rey; linda Naciente rio, Poniente y Norte otros de María Gonzalez Lis y mediodía otro de Dámaso Quintas, de dos áreas y 94 centiáreas: tasads en 70

A José Rodriguez Seijo de Villameá

1.ª Una tierra maizal á Horta, junto al pozo; linda Naciente otro de José Freire, Mediodía camino que va á Bujan, Poniente ribazo y Norte Pared, de seis áreas y 30 centiáreas: tasada en 200

2.ª Otra ó Cortello; linda Naciente otra de Manuel de Prado, Mediodía ribazo, Poniente herederos de Diego de Prado y Norte sendero y riego, de cuatro áreas y veinte centiáreas: tasada en 100

3.ª Otra en Agreliño; linda Naciente riego y sendero, Mediodía otra de Francisco de Prado, Poniente otra de José Freire y Norte riego y sendero, semiente cuatro áreas y 60 centiáreas: tasada en 122

La subasta se verificará el dia 17 del corriente á las nueve de su mañana en la casa consistorial donde se admitirán posturas durante una hora, que cubran las dos terceras partes, previniendo á los rematantes que se obliguen á entregar en el acto de la subasta, el principal, recargos y demás gastos sin poder darse título de propiedad, supliendo la falta en la forma prevenida en el art. 42, regla 5.ª para la ejecucion de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual le serán descontados del precio los gastos que haya anticipado.

Se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse los remates tienen derecho los deudores de librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que despues de verificar los remates puedan evitar la adjudicacion al comprador, como se halla dispuesto en el art. 42 de la indicada instruccion de 12 de Mayo de 1888, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 regla 4.ª de la vigente instruccion, se anuncia al público llamando licitadores con citacion de los interesados.

Dado en Bande á 2 de Julio de 1893. —El agente ejecutivo subrogado, Lorenzo Rodriguez.

TRIBUNALES

D. German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el señor Presidente de este Tribunal se señaló para ver en juicio oral ante segundo jurado, la causa procedente del Juzgado de Trives contra Domingo Alvarez Incógnito, Eladio Gonzalez Perez y Antonio Novoa Gonzalez, por homicidio, el dia 3 de Agosto, á las diez de la mañana, en la Sala de justicia de esta Audiencia: y para ver en juicio oral, tambien ante segundo jurado, la causa procedente del juzgado de Carballino, contra Serafin Cabaleiro Gonzalez, Gabriel Lopez Alvarez y Gumersindo Nóvoa Garcia, por robo, el dia 4 del propio Agosto, á las diez de la mañana, en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Orense á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.=German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de instruccion de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal que se instruyó en este Juzgado contra Camilo Ferro Barreiros de Penamá por lesiones, se sacan á publica subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa terrena destinada á cuadra, sita en Penamá, señalada con el número 13, ocupa de estension superficial 24 metros cuadrados, linda Este entrando la calle, Sur Juan Antonio Parada, Oeste Salvador Cid y Norte monte comun no tiene renta, su valor dos cientas pesetas 200

2.ª Pastero y touza al sitio de Cima de Xaca de 8 áreas 39 centiáreas, linda Este y Sur Juan Antonio Parada, Norte Leandro Cid y Oeste José Fernandez, su valor cuarenta pesetas 40

3.ª Labradio linar al sitio de Calveira de Abajo de 11 áreas y 50 centiáreas, linda Este Juan Antonio Parada, Sur Salvador Cid, Oeste Manuel Fernandez y Norte Antonio Ferro, su valor 205

Total 445

Radican las descritas fincas en términos de Penamá y pertenecen al Camilo Ferro, las que se sacan á pública subasta sin sujecion á tipo, para cuyas posturas y remate que tendrán lugar en la calle de Santiago de esta villa casa núm. 4 en que se halla la Audiencia de este Juzgado, se señaló el dia 31 del actual y hora de once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Allariz Julio 4 de 1893.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

D. Miguel Rodriguez Villariño, Juez de instruccion accidental del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llama cita y emplaza á Avelino Sampedro Gomez y á Manuel y Claudino Rodriguez Sampedro, solteros, labradores, de veinte y ocho, veinte y cuatro y veintisiete años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Leborín, parroquia de Barja en este distrito y partido, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion por nota, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion en el periódico la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones á su convecino José Enriquez, por encontrarse aquellos en ignorado paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, que harán conducir caso afirmativo con las debidas seguridades á este Juzgado sito en la calle del Gobernador, al fin expuesto; con la prevencion á dichos procesados que de no comparecer al término dicho les parará los perjuicios de ley y declarará rebeldes.

Celanova Julio 3 de 1893.—Miguel Rodriguez Villariño.—El Secretario, Constantino Fernandez.

Señas del Avelino Sampedro

Viste trage completo de cutí negro, sombrero blanco de palma ordinario y calza zuecos de madera.

Es de estatura regular, cara redonda, color trigüeño, boca pequeña, nariz aguileña, ojos, pelo y cejas negros; sin ninguna seña particular.

Del Manuel Rodriguez

Trage completo de cutí, fondo oscuro y cuadros blancos, calza zuecos y sombrero de paja ordinario.

El Claudio viste en un todo igualmente.—Son ambos de estatura como de un metro setecientos diez milímetros, el primero de cara redonda, color blanco, nariz y boca regulares, ojos castaños, cejas y pelo negros; y el segundo cara redonda, color trigüeño, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo negros; sin seña alguna particular.

D. Miguel Rodriguez Villariño, Juez de instruccion accidental del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcial Veloso Maside, soltero, labrador, vecino de la Veiga, parroquia de San Salvador de Penosiños, de 25 años de edad, en el distrito de Villameá en este partido, y y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir se detallan á continuacion por nota, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaracion indagatoria y responder á la vez de los cargos que contra el mismo resultan en sumario de causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y pararán los demás perjuicios de ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de partido por haberse dictado contra el mismo auto de prision.

Celanova Julio 4 de 1893.=Miguel Rodriguez Villariño.=El Secretario, Constantino Fernandez.

Señas del procesado

Estatura como de un metro 600 milímetros, cara redonda, barba poblada, color bueno, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, sin ninguna particular.

Viste traje completo de cutí negro, camisa de lienzo, calza zuecos y usa á la cabeza boina de bayeta color castaño.

ANUNCIOS

VENTA A PLAZOS

Ó AL CONTADO

de la casa número 16, soportales de la Barrera, compuesta de un bajo, tienda y habitaciones, cocina, cuadras, bodega y huerta con parral y pozo; tiene además cuatro pisos independientes, con salas, gabinetes, dormitorios, cocinas económicas y galerías con magníficas vistas al campo y entrada de carro por la calle de las Burgas, es toda madera de castaño y reedificada recientemente; de la documentacion, precio y condiciones, informará el procurador don Gonzalo Feijóo Rivera, Cisneros 9, Orense. 29—30

LA COMPAÑÍA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que ya once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lanzadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que ménos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia.

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

VÉNDESE

A PLAZOS Ó AL CONTADO

la casa número 6 de la calle de Colon con frontis y entrada tambien por la calle de la Libertad número 10, que ocupa un solar hueco de 27 metros.

Los que quieran interesarse en su adquisicion pueden tratar con el Procurador Cerviño, Reza 9, ó con doña Sinforosa Rodriguez, habitante en dicha casa anunciada.

ESPECIALISTA

EN ENFERMEDADES DE

OJOS Y VIAS URINARIAS

El Dr. F. Alonso Hernandez, de la facultad de Paris, miembro de la Sociedad francesa de Oftalmología, antiguo gefe de la Clínica de vias urinarias del Dr. Maller de Paris.

Ha regresado de su escursion, y abre nuevamente y por una corta temporada consulta de dichas dolencias, todos los dias, de diez de la mañana á una de la tarde.

Calle de Alba, núm. 20

7—30

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

permanecerá en Orense del 10 de Julio al 5 de Agosto

HOTEL DE ROMA, CALLE DEL PROGRESO

Durante su estancia en Orense, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 29, principal, el Médico Oculista don Adolfo Alvarez. 10—

Imprenta LA POPULAR